REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA

Rosas (Cauca), nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Agotadas las instancias previas de rigor dentro del actual proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, en contra de EMIRSER LOPEZ RUIZ, pasa a Despacho para la emisión de la decisión que en derecho corresponda y para resolver, se:

CONSIDERA:

Este Despacho en decisión de fecha 26 de noviembre de 2018, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra de EMIRSER LOPEZ RUIZ, por las sumas de dinero y conceptos claramente determinados en tales decisiones, con la advertencia de los términos con los que disponía para el pago de la obligación, así como para promover excepciones que tuviera en su favor.

El demandado EMIRSER LOPEZ RUIZ, titular de la cedula de ciudadanía Numero 10.693.795, fue notificado, por aviso el día 9 de septiembre de 2020, se le corrió traslado copia de la demanda y quedó advertido que contaba con 5 días para pagar la deuda y 10 que le corrían simultáneos con los de pagar para proponer las excepciones que tuviera en su favor, venció el término en silencio.

Tenemos entonces que, desde que se surtió la notificación al ejecutado han corrido más de los diez días otorgados para su defensa, sin que el demandado compareciera a promover excepciones, por lo tanto los términos han fenecido de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 442 del C. General del Proceso, deviene en consecuencia dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 de la misma obra, es decir la orden de remate y avalúo de los bienes sujetos al proceso o de los que se sujetaren posteriormente, seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y la imposición de condena en costas al ejecutado.

Se tiene por último que en el trámite cumplido en desarrollo del presente asunto no se ha incurrido en irregularidades generadoras de nulidad.

D E C I S I O N

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROSAS (CAUCA)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR El REMATE y AVALUO de los bienes sujetos al proceso y de los que se llegaren a sujetar al presente proceso.

SEGUNDO: LLEVAR adelante la ejecución en la forma y términos previstos en el auto de mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2018.

TERCERO: LIQUIDAR la obligación demandada, para lo cual se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: CONDENAR, el demandado a pagar a la parte demandante las COSTAS ocasionadas con el proceso; Las mismas se liquidarán en forma oportuna.

QUINTO: FIJAR el valor de las AGENCIAS EN DERECHO para ser incluidas en la respectiva liquidación, en la suma de $436.683.00 (Art. 366 del C. G. Proceso)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número 021 hoy 10 de marzo de 2021

MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria